

En la villa de Vergara a primer de Mayo de 1708
 mil setecientos y cinquenta y quatro años
 el Ex.ª y Ex.ª uso Escríptor p.ªncipal y Notario
 J.ªn Ignacio de Zumalabe como p.ªal y Notario
 te, Juan de Navarra mayor endi.ªs y Manu-
 el Antonio de Arce como sus fiadores to-
 dos tres de esta villa: Y dýeron que habi-
 endose puesto por los Señores Justicia y J.ª-
 n.ª de ella, En testimonio de lo qual Ex.ª y p.ªal
 de Regenero publico precedidas las publicas
 acostumbradas; en Almoneda publica la sub-
 sion y Abasto de latocineria de esta
 villa bajo de las calidades y condiciones acos-
 tumbradas y en la quarta Almoneda que se dió
 el día dos del ultimo febrero como el mayor postor
 se hizo su Almoneda en el dho J.ªn Ignacio de Zu-
 malabe a los precios siguientes: —
 La libra de tozino fresco en los primeros qua-
 rentay ocho días corridos desde el primer día
 de Pasqua de Resurrección próximo vendiendo de
 este primer año en adelante a ocho cuartos, y
 en el Año hasta Completa Zinco meses en-
 teros a Mal de Bellon a libra, y en los siete
 meses que restan para cumplir todo el año

para el que se hizo su fin y finalizada
otro tal día de Pasqua de Resurreccion del
año siguiente de Inguentay cinco anuebe
quarta libra de oro y tres co-

Libra de Oro en los primeros de Inguentay
en días doce quatro y medio y en el resto
del año atrece quatro =

Libra de Plata en los primeros Ciento y
sesenta y cinco días atrece quatro y medio
y en el resto acatorce quatro y medio =

Libra de Plata en los primeros meses
de acatorce quatro y medio y en el resto del año agün
ce quatro =

Libra de Plata en los dos primeros meses
de diez quatro y medio y en el resto del año acatorce qu-

atro = Como todo esto se hize de lo que se le mande
aque se hize = Lo que el dho. J. L. Z. gna-

do de Zumalacáre Como tal Matante

y J. L. y los expresados Juan Antonio
de Amaya y Juan de Zarrabal Co-

mo tales sus fadores estos cauendo

el riesgo aque se exponen y haciendo

Como hicieron de obligacion a pena su-

apropia sin que sea necesario hacer

excepcion ni otra diligencia alguna

Contra el dho. J. L. y sus vnos de fue-

ro ni de otro Cuyo Beneficio Nuncian

Todo tres Juntos demandamos en su

Libran. Unnunciando Como expresamente Unn-
daron las leies de duobus Nos debendi la auten-
tica pñte ocita de fide iuroribus, el Beneficio
de la diuision y excuracion del mes, el deposi-
to de las expensas y las demas leies de la man-
comunidad Como en ellas y en cada una de
ellas se contiene. Otorgar quese obligan
Con sus personas y bienes muebles y raíces
y acciones presentes y futuras de hacer la
prouision y el pago de la expresada tabla
de la villa de esta villa por el tñio de un
año Comiençe desde el expresado día pri-
mer Pasqua de Resurreccion en adelante
hasta el tal día del siguiente del año
proximo venidero de mil e trescientos y
Cinquenta y cinco años por el tñio y forma
prebenion en esta Cñ. y año su Rmate q.
por pñte pñte no se vuelben al pñte y
aque estaran adños y pagaran las Conde-
naciones que se les echaren por los Señores
Rejidores de ella por defecto de falta o de la
mala Calidad de esta prouision y los no
berna y acostumbrados de la villa de
esta villa y en su rñe adños Depositario so
pena de ser apremiado y pagar las costas
y daños que de lo contrario resultaren. Y
para que de la observancia pagay Cumpli-

mierto de lo prebenido en esta Cr.
Sean Compulsos y apremiados por todo
Lugar de dño Como por sentencia difini-
tiva de juez Competente pasada en
autoridad de Cosa juzgada diéronse por
de cumplido a qualquier que fuesen y
justicias de dñ. M. a Cua Jurisdiccion
se ometieron y Renuciaron su propia
fuero y domicilio y lalesi Combeneit
de jurisdiccion comun y dñ. Con
todas las demas leyes y fueros de su
saber y la que prohibe su Jurisdiccion
en forma = Hallandose entre los
Verdgos D. Manuel Zenacio de Elcoro
Alcalde y Teniente Ordinario, D. J. de
Luzuriaga y Arguñan Sindico Real
Cib. D. J. de la Cruz y D. J. de
Rodriguez de Alarcon Regidores y Jua-
quin de Laguarda Diputados que don
lancaron y mas sanamente de la Justi-
cia y Gobierno en vista de la Cr. de obli-
gacion presente otorgada a favor de
esta villa dñeron que la aproba-
ban y aprobaban en quanto pudiesen y
la lugar de dño = En su testimonio
lo otorgaron en su dñ. Pedro de
Elizurum, Antonio de Lizarria y

Manuel de Gaitano, vecino de esta Villa
 Es el presente Ex^{to}. Sr. D^{no}. D^{ho}. Conozco a los señores
 otorgantes que firmaron los que acaudany
 por los que dijeron no saben n^{ro} t^{do} =

Manuel Gaitano delcoro